



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO SOCIAL N. 3 SANTIAGO DE COMPOSTELA

SENTENCIA: 00235/2021

-

RÚA BERLÍN S/N - POLÍGONO DE FONTIÑAS - CP 15707-SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tfno: 881997124 - 25

Fax: 881997126

Correo Electrónico: social3.santiago@xustiza.gal

Equipo/usuario: MM

NIG: 15078 44 4 2019 0000670

Modelo: N02700

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000221 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A: ESTEBAN ARES GARCIA

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: TGSS, INSS INSS

ABOGADO/A: LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

SENTENCIA

Santiago de Compostela, 15 de septiembre de 2021

Vistos por doña Sandra María Iglesias Barral, magistrada del Juzgado de lo Social nº 3 de Santiago de Compostela y su partido, los presentes autos de Juicio nº 221/19 seguidos a instancia de doña . , asistida por el letrado Sr. Ares García, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS en adelante), TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS, en adelante), entidad asistida por el letrado de la Seguridad Social Sr.

; con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

FALLO

Que estimo sustancialmente la demanda interpuesta por doña frente al INSS, TGSS, y, en consecuencia, declaro al demandante en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual de la demandante con derecho a percibir la prestación en forma y cuantía reglamentarias (base reguladora de 1.254,37 euros/mes y fecha de efectos 13-05-2019), debiendo descontarse la cantidad abonada en concepto de prestación de incapacidad temporal que resulte incompatible, debiendo la demandada estar y pasar por esta declaración y condena.



Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 5076-0000-65- seguido del número de procedimiento (cuatro dígitos) y el año (dos dígitos), concepto “RECURSOS” del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio, salvo por el beneficiario de justicia gratuita. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Los plazos procesales se hallan suspendidos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de

carácter personal que contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La anterior resolución se entregará a la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para su custodia e incorporación al libro de sentencias. Insértese en las actuaciones por medio de testimonio.

Así lo acuerda, manda y firma doña Sandra María Iglesias Barral, magistrada del Juzgado de lo Social nº 3 de Santiago de Compostela.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la presente sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.